

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 129

Panamá, 27 de febrero de 2008

**Proceso ejecutivo
Por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría
de la Administración**

La licenciada Bernabella Luna Avila, en representación de **Esther María Macías de Meléndez**, interpone excepción de prescripción, dentro del proceso por cobro coactivo que le sigue **la Caja de Seguro Social**.

Honorable magistrado Presidente de la Sala tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

De acuerdo a las constancias que reposan en el expediente ejecutivo, el 12 de mayo de 1995 el juez ejecutor de la Caja de Seguro Social dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de María Esther Macías de Meléndez, por la suma de dos mil cuarenta y dos balboas con setenta y seis centésimos (B/. 2,042.76), en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de pagar a la entidad de seguridad social durante el período de diciembre de 1984 a mayo de 1987, recargos e intereses legales hasta la

cancelación de la deuda, más el incremento de las planillas regulares no canceladas a partir de último estado de cuenta emitido por la Dirección de Ingresos; auto que fue notificado a la excepcionante el 24 de octubre de 2007 (Cfr. foja 6 del expediente ejecutivo).

Se observa así mismo, que debido a una nueva certificación de deuda emitida por el Departamento de Análisis del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, válida hasta el 31 de mayo de 2006, dicho Tribunal procedió a dictar el auto ejecutivo de 12 de mayo del mismo año, por el cual se reformó el auto de mandamiento de pago de 12 de mayo de 1995, incrementándose la cuantía de la deuda a tres mil ciento setenta y cinco balboas con treinta y nueve centésimos (B/.3,175.39). (Cfr. foja 18 del expediente ejecutivo).

Consta también en el referido expediente ejecutivo, el auto 092-2006 de 17 de mayo de 2006, a través del cual, conforme a certificación expedida por el Registro Público de Panamá, se decretó secuestro sobre la cuota parte de la finca 89100, inscrita al rollo 1786, documento 4, asiento 1 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, perteneciente a Esther María Macías de Meléndez, hasta la concurrencia de la suma de B/.3,175.39, más los recargos e intereses legales que se generen hasta la cancelación de la deuda; resolución que igualmente se notificó a la excepcionante el 24 de octubre de 2007. (Cfr. fojas 22, 23 y 24 del expediente ejecutivo).

El 6 de noviembre de 2007, la licenciada Bernabella Luna Avila, en su condición de apoderada de Esther María Macías de Meléndez, presentó ante el Juzgado Ejecutor de la Caja de

Seguro Social una excepción de prescripción, indicando que desde que se produjo el saldo moroso hasta su ejecución han transcurrido más de 23 años, sin que la Caja de Seguro Social procediera a cobrar las sumas adeudadas, notificando a su representada de la existencia de la obligación cuando había transcurrido en exceso el término contemplado en la Ley para ejercer la acción de cobro correspondiente.

Con relación al aspecto medular de la acción promovida, el artículo 21 de la ley 51 de 27 de diciembre de 2005 establece lo siguiente:

"Artículo 21: Prescripción para el cobro de cuotas. La acción para el cobro de las cuotas adeudadas a la Caja de Seguro Social por parte de cualquiera persona natural o jurídica obligada a deducirla, retenerla y/o pagarla de conformidad con esta Ley, prescribe a los veinte años, contados a partir de la última planilla declarada, correspondiente a la cuota mensual que se pretende cobrar."

A juicio de la Procuraduría de la Administración, la excepción de prescripción que nos ocupa ha sido probada, puesto que a pesar de que a foja 6 del expediente ejecutivo consta el auto de fecha 12 de mayo de 1995 mediante el cual se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de María Esther Macías de Meléndez y a favor de la Caja de Seguro Social, y a fojas 18 el auto de 12 de mayo de 2006, que a su vez reformó el anterior, no fue sino hasta el 24 de octubre de 2007 que el juzgado executor de la entidad de seguridad social procedió a notificar los mismos a la ejecutada, interponiendo

ésta la excepción de prescripción dentro del término establecido para ello en el artículo 1682 del Código Judicial.

En consecuencia, al haberse efectuado tal notificación luego de transcurridos más de 20 años desde la expedición del auto de mandamiento de pago e interpuesto dentro del término legal establecido la excepción de prescripción, coincidimos con la pretensión de la excepcionante en el sentido que se encuentra prescrita la acción de cobro instaurada en su contra por la Caja de Seguro Social.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADA la excepción de prescripción presentada dentro del proceso por cobro coactivo seguido por la Caja de Seguro Social en contra de María Esther Macías de Meléndez.

II. Pruebas.

Aducimos el expediente que contiene el juicio ejecutivo respectivo y que se encuentra en la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.

III. Derecho.

Se acepta el invocado por la excepcionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1281/iv